



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

Ref: Contratación Administrativa

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, MEDIANTE CONCESIÓN LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SITUADO FRENTE A LA CASA CONSISTORIAL.

PRIMERA.- OBJETO.

Es el objeto del presente procedimiento de adjudicación negociado con publicidad del servicio público de explotación de aparcamiento situado frente a la Casa Consistorial de Candelaria.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.-

El servicio a que se contrae el presente Pliego se califica de servicio público y las instalaciones correspondientes se entenderán adscritas al mismo para la prestación de aquél, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa, conforme a lo establecido en el apartado a) del párrafo segundo del artículo 114 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en los artículos 8 y 251 y ss., y el art. 156.b) de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Las empresas licitadoras deberán contemplar en su oferta junto al modelo de proposición económica, el proyecto de máquinas de control de parking público a instalar que contemple: a) máquina de entrada, b) máquina de salida, c) dos barreras (en la entrada y la salida), d) cajero automático de cobro, e) sistema de captura de matrículas, f) expendedora automática de tiquet, g) barrera con cierre automático, h) lector de salida para tiquet, i) cajero automático de cobro y j) sistemas informáticos, y el mantenimiento durante el periodo de contratación.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.-

A).- De la organización del servicio.

La gestión del servicio objeto de la concesión ha de realizarse total y directamente por el concesionario. En tal sentido, deberá acreditar que cuenta en la zona con personal técnico adecuado que garantice el correcto funcionamiento del servicio.

B).- De la financiación.

El Ayuntamiento no participará en la financiación del servicio, ni asegurará al concesionario recaudación o rendimiento mínimo alguna, ni le otorgará subvención de ninguna especie.

Será, por tanto, de exclusiva cuenta del concesionario todos los gastos de adquisición de material, instalación, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios, incluyendo los de acometida y enganche a la red de alumbrado.

El concesionario se financiará con los ingresos producidos por la gestión del aparcamiento según propuesta de precios fijada por los licitadores en su oferta económica

La oferta de precios deberá tener en cuenta, de conformidad con la legalidad vigente, la modalidad de la prestación del servicio como estacionamiento rotatorio en espacio público y el cumplimiento del objetivo fundamental de propiciar la dinamización económica de la zona, por lo que deberá procurar una rotación permanente de forma tal que se genere la mayor oferta diaria de plazas de aparcamiento.

En cuanto a los precios de utilización horaria del aparcamiento que para la primera anualidad no podrá ser superior a las tarifas aprobadas por la Ordenanza Municipal en vigor para sus correspondientes tramos horarios.

C) La ubicación del estacionamiento se encuentra en la parcela pública situada frente a la Casa Consistorial con un número de plazas de 103, de las cuales dos son de minusválidos, adjuntándose al presente pliego plano de situación.

El horario del estacionamiento será desde las 8,00 horas hasta las 20,00 horas, todos los días del año, incluido domingos y festivos.

D).- De la conservación y mantenimiento de las instalaciones

El concesionario, con independencia del resultado económico de la explotación, se compromete a mantener las instalaciones objeto de la concesión en perfectas condiciones de conservación y limpieza. En este sentido, el concesionario viene obligado a subsanar en un plazo máximo de veinticuatro horas, incluso en los fines de semana y días festivos, los desperfectos o averías que se produzcan, por las causas que sean, en las instalaciones.

Por razones de urgencia, a determinar por la Oficina Técnica Municipal, la reparación o sustitución de los elementos de las instalaciones que resulten dañados deberá efectuarse de inmediato.

E).- Canon de la concesión

Se establece un canon:

A) Fijo anual de 42.000,00 euros (407,77 euros al año por plaza), para el primer ejercicio deberá abonar la mitad de la cantidad a la firma del contrato y la otra mitad al finalizar la anualidad vencida en los diez primeros días del mes de enero, generándose intereses de demora al efectuar el pago fuera de los plazos establecidos. Este canon fijo en los ejercicios siguientes se actualizará con el I.P.C. canario correspondiente a los doce meses anteriores y se hará efectivo en el mes de enero correspondiente.

La propuesta del concursante de satisfacer un importe superior al canon señalado tendrá la consideración de mejora y con este carácter será valorada en el trámite de adjudicación.

En el supuesto de incrementarse o minorarse el número de plazas de aparcamiento, el canon de concesión fijo anual se modificará en la cantidad que resulte de multiplicar las mismas por el importe fijado por plaza y año.

B) Variable, que corresponderá al 50% de lo recaudado, tras superar los ingresos brutos anuales del objeto de la concesión, la cantidad de 125.000,00 euros anuales, abonándose por parte del concesionario el importe referido en los cinco primeros días del mes siguiente.

A los efectos de realizar las liquidaciones, el Ayuntamiento se reserva el control por los medios técnicos que determine de la recaudación diaria que realice la empresa adjudicataria de la concesión.

F).- Del plazo de la concesión

La concesión administrativa del servicio será por el plazo de *cuatro años*, computados desde el día de la firma del acta acreditativa de comienzo de la actividad.

QUINTA.- Derechos y obligaciones de la Corporación Local y del concesionario.

A.- Del Ayuntamiento

1.- Atribuciones

1.1. Fiscalizar la gestión del servicio por el concesionario.

1.2. Del total del espacio de estacionamiento el concesionario cederá el total del estacionamiento como máximo diez días al año de ocuparse la totalidad del aparcamiento o un número mayor de días según la proporción de plazas que se ocupen con el objeto de que el Ayuntamiento pueda proceder a instalar los puestos y ferias en periodos festivos, que será comunicado al concesionario con una antelación de quince días respecto del momento acordado para su utilización.

1.3. Dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer el correcto funcionamiento del servicio.

1.4. Asumir temporalmente la explotación directa del servicio en los casos en que no lo preste o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

1.5. Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA
Ref: Contratación Administrativa

1.6. Ejercitar las demás funciones que le reconoce el presente Pliego y aquellos otros que la legislación vigente, en cada momento, le confiera.

2.- Obligaciones

2.2. Comunicar a la empresa adjudicataria, con diez días de antelación, la necesidad de retirar uno o algunos de las instalaciones por razón de interés público.

2.3. Garantizar al adjudicatario el goce pacífico de la explotación de las unidades.

2.4. Mantener durante toda la vigencia del contrato las condiciones que en el mismo se contienen.

2.5. Devolver al concesionario las fianzas depositadas en los casos previstos en este Pliego y en la legislación vigente.

2.6. Prestar al concesionario la protección adecuada para gestionar debidamente el servicio.

B.- Del concesionario

1.- Derechos

1.1. Explotación de los espacios previstos a tal efecto en las instalaciones.

1.2. Utilización, dentro de los límites establecidos en este Pliego, de los bienes de dominio público para el establecimiento de las instalaciones objeto del concurso.

2.- Obligaciones

2.1. Mantener en perfecto estado las instalaciones destinándolas exclusivamente al uso señalado en este Pliego y a realizar, por su cuenta, todas las obras de conservación y de modificación de las instalaciones del control de entrada y salida, así como las reparaciones precisas que, como consecuencia de los daños, deterioros y averías se produzcan. Igualmente, serán de cuenta del concesionario los gastos debidos a los trabajos de traslado de las instalaciones que por diversas causas sea necesario realizar.

2.2. Disponer de personal especializado en el funcionamiento de la instalación durante el horario de 8,00 a 20 horas diariamente.

2.3. Cubrir al menos el 66% de la plantilla del personal necesario para la prestación del servicio, con contratos laborales de al menos 12 meses de duración suscritos con personal que ocupe plaza de inserción, proveniente de la E.I. Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.

2.4. Satisfacer cuantos tributos locales, autonómicos y estatales corresponda.

2.5. Ingresar puntualmente en la Caja del Ayuntamiento el importe del canon anual fijo y el canon variable establecido por razón de la explotación de las instalaciones.

2.6. Depositar en la Caja de la Corporación el importe correspondiente a la fianza definitiva.

2.7. Abonar al Ayuntamiento el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

2.8. Respecto de los recursos humanos con que cuente el concesionario, cumplir con todas las obligaciones que establece la normativa laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

2.9. Suscribir una póliza de seguros que garantice los riesgos de incendios y los daños catastróficos que pudieran afectar a las instalaciones así como la responsabilidad civil frente a terceros, y estar al corriente del pago de las mismas. El concesionario, a los efectos oportunos, deberá entregar en el Ayuntamiento un ejemplar duplicado de la póliza.

2.10. No efectuar obras de ninguna clase sin autorización expresa del Órgano municipal competente.

2.11. Ejercer directamente la explotación, no traspasándola ni cediéndola, salvo autorización expresa municipal.

2.12. No enajenar ni gravar las instalaciones afectas al servicio objeto de la concesión.

2.13. El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para poder ejecutar, por propia autoridad, el lanzamiento si transcurridos quince días desde la extinción de la concesión, cualquiera que fuera su causa, las instalaciones no han quedado a la libre y entera disposición de la Corporación.

SEXTA.- De las infracciones del concesionario

Las infracciones que pueda cometer el concesionario se clasificarán en *leves*, *graves* y *muy graves*, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que ocasione al servicio o a los usuarios.

1º.- Se considerarán *infracciones leves* las acciones u omisiones siguientes:

a) Los retrasos en el cumplimiento de los compromisos que no pongan en peligro la normal prestación del servicio.

b) La mera desobediencia no reiterada a cualquier orden de la Administración.

c) Las deficiencias en la prestación del servicio que no supongan incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario que se señalan en la Base Quinta B.2.

d) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, siempre que no afecte a la prestación del servicio.

2º.- Se consideran *infracciones graves* las acciones u omisiones siguientes:

a) La reiteración de cualquiera de las faltas leves señaladas en el apartado anterior.

Se considera que existe reiteración cuando el concesionario haya sido sancionado por dos faltas leves o por dos faltas de desobediencia en el plazo de un año inmediatamente anterior a la nueva falta.

b) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Base Quinta B.2 de este pliego, siempre que ésta no esté tipificada como leve en el apartado anterior.

c) La desobediencia reiterada del concesionario a las disposiciones o resoluciones del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio o conservación de las instalaciones.

d) La falta de pago del canon en el plazo y forma estipulados en este pliego.

3º.- Se consideran *infracciones muy graves* las acciones u omisiones siguientes:

a) La reincidencia en falta grave.

Se considera que existe reincidencia cuando el concesionario haya sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año inmediatamente anterior a la nueva falta.

b) El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de sus obligaciones esenciales, considerándose como tales aquellas que están ordenadas a garantizar las características esenciales de las instalaciones o servicio concedido, fundamentalmente la continuidad de su prestación y la afectación al servicio público y conservación permanente de las instalaciones que han de revertir al Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- De las sanciones al concesionario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Administración podrá imponer al concesionario las siguientes sanciones:

a) Por infracción tipificada como *leve*: una multa de hasta 60,10 euros.

b) Por infracción de carácter *grave*: una multa de 60,10 a 120,20 euros.

En el caso de que con la infracción se pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, la Administración, al amparo del artículo 133.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con arreglo al procedimiento establecido en el mismo, podrá proceder al secuestro de la concesión y, a tal efecto, la Administración aplicará la normativa señalada en los artículos 134 y 135 del citado Reglamento.

c) Por infracción *muy grave*: se sancionará con la caducidad de la concesión, debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La imposición de sanciones de carácter pecuniario se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

El Alcalde o Concejales en quien delegue, a la vista de la denuncia de una infracción leve o grave, dictará resolución haciendo constar la infracción cometida y la cuantía de la multa que se propone, notificándolo al concesionario, a quien se le concederá un plazo de diez días de audiencia



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

Ref: Contratación Administrativa

para que alegue lo que estime conveniente en su defensa. El Alcalde o Concejal delegado resolverá definitivamente, teniendo el concesionario el plazo señalado en el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como el art. 62 58/2003, de 17 de diciembre, que regula la Ley General Tributaria, para efectuar el ingreso en período voluntario del importe de la multa. Transcurrido ese plazo, se expedirá certificación de descubierto haciéndose efectiva por la vía de apremio administrativo y pudiendo procederse contra la garantía o fianza constituida para garantizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- De las causas de suspensión de la concesión

1º.- El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente al concesionario en el ejercicio de la concesión mediante el secuestro de la misma, además de por las causas aludidas en la Base Novena de este Pliego, específicamente por las siguientes:

a) Razones de interés público que sobrevengan con posterioridad a la adjudicación de la concesión y no tengan carácter permanente.

b) Incumplimiento reiterado de disposiciones de la Administración sobre conservación de las obras e instalaciones del servicio.

2º.- La resolución del Ayuntamiento declarando el secuestro se notificará al concesionario dándole, en su caso, un plazo adecuado para que corrija la deficiencia que hubiere motivado la intervención de la Administración. Transcurrido el plazo sin darse totalmente cumplimiento al requerimiento, el Ayuntamiento procederá a ejecutar el secuestro.

3º.- En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

A tal efecto, el Ayuntamiento designará un Interventor técnico que sustituirá plenamente a los directivos de la empresa concesionaria.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor designado.

4º.- La duración del secuestro será la que el Ayuntamiento decida atendidas las circunstancias que justifiquen la intervención administrativa.

La duración del secuestro no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión. No obstante, en caso de extrema gravedad de la situación de la concesión, podrá mantenerse el secuestro hasta el término de la misma previa la obtención por el Ayuntamiento de las autorizaciones que procedan. Podrá también cesar el secuestro a petición razonada del concesionario cuando justifique poder proseguir su gestión.

NOVENA.- De la extinción de la concesión

Son causas de extinción de la concesión, además de las previstas en el artículo 262 de la LCSP, las siguientes:

a) La rescisión del contrato por incumplimiento del concesionario.

b) La destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcialmente, en más de un 50 por 100 del valor de las mismas o por no ser posible su utilización, para el objeto de la concesión, por devenir el cumplimiento de obligaciones impuestas al Ayuntamiento de la Villa de Candelaria por otras Administraciones Públicas.

c) La declaración de caducidad como sanción por infracción grave.

DÉCIMA.- Formalidades del concurso

1º.- Capacidad para contratar

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 61, 63 y 64 de la LCSP, y no estén afectos por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 de dicha Ley como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación) las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual se nombrará un representante o un apoderado único.

2º.- Garantía provisional

La garantía provisional será de un 3 por 100 del canon fijo y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 de la LCSP.

3º.- Garantía definitiva

La garantía definitiva estará en función del canon ofertado por el adjudicatario (5 por 100 del mismo) y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 83 de la LCSP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los *quince días hábiles* siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al concesionario, dará lugar a la resolución del contrato.

4º.- Presentación de proposiciones

1.- Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Candelaria, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en la página web del Ayuntamiento de Candelaria, mediante su inserción en el “perfil del contratante” según se establece en el art. 42 de la LCSP.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de Entrada de la Corporación acreditará la recepción del referido telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el libro de registro correspondiente.

2.- Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

a) El sobre A, que contendrá la proposición económica ajustada al modelo aprobado, se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado, y deberá tener la siguiente inscripción:

“Proposición económica para tomar parte en el concurso del servicio público de explotación de aparcamiento situado frente a la Casa Consistorial de Candelaria del municipio de Candelaria”. En el mismo deberán contenerse las mejoras que puedan formular los concursantes así como en lo que se refiere al canon..

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros si se ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal.

1.- Modelo de proposición

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., con D.N.I. número ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del concurso convocado, por procedimiento negociado con publicidad, para adjudicar la gestión indirecta del servicio público de explotación de aparcamiento situado frente a la Casa Consistorial de Candelaria del municipio de Candelaria, se comprometo a asumir dicha concesión con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, ofreciendo el canon de ... euros.

En ..., a ... de ... de 2009.

Firma del licitador,

b) El sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de “Documentos generales para el concurso concesional de la gestión indirecta del servicio público de explotación de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

Ref: Contratación Administrativa

aparcamiento situado frente a la Casa Consistorial de Candelaria del municipio de Candelaria” y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento nacional de identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración responsable del licitador, otorgada ante el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 91 de la LCSP.

DÉCIMOPRIMERA.- Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o miembro en quien delegue.

- Vocales: Dos Concejales, el Interventor y el Secretario.

- Secretario: Un funcionario administrativo designado por el Presidente.

DÉCILOSEGUNDA.- Calificación de la documentación general

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B en sesión no pública.

Si la Mesa de contratación observara defectos formales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviere defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

DÉCIMOTERCERA.- Criterios para la adjudicación del concurso

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso:

-Contratación de todo el personal necesario para la gestión de la instalación a través de la Empresa Municipal de Inserción.....25 puntos.

-Aumento de el número de días a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, 2 puntos por días hasta un máximo de20 puntos.

-Experiencia en la gestión de aparcamientos públicos: 10 puntos.

-Mayor canon ofertado a favor de la Administración, por cada 50 euros de más sobre el canon ofertado,5 puntos.

-Mejoras al presente pliego, así como otras que estimen convenientes: hasta 10 puntos.

DÉCIMOCUARTA.- Apertura de proposiciones

La Mesa de contratación, en acto público celebrado el día hábil número doce siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 10 horas, en la Sala de reuniones de la Corporación, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas que serán elevadas con el acta y la propuesta de la Mesa de contratación que estime pertinente al Órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

DÉCIMOQUINTA.- Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar, por originales o copias compulsadas, la siguiente documentación:

- Número de identificación fiscal.
- Alta en el I.A.E. en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la prestación del servicio.
- Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas o del Impuesto sobre sociedades del ejercicio inmediato anterior.
- Declaración anual de operaciones a que se refiere el Real Decreto 2.529/1.986, de 5 de diciembre.
- Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la seguridad social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la seguridad social.

DÉCIMOSEXTA.- Adjudicación definitiva

El Órgano de contratación, recibida la documentación de la Mesa de contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de proposiciones económicas, resolución adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarando desierto el concurso.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, publicará en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Candelaria.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula décima y aporte los documentos enumerados en la cláusula anterior.

DÉCIMOSEPTIMA.- Formalización del contrato

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de concesión para la gestión indirecta del servicio de relojes en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

El Contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de cláusulas administrativas particulares, si no estuviera incorporado al mismo, y el proyecto técnico.

DÉCIMO OCTAVA.- Gastos a cargo del adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de los anuncios que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del Impuesto general indirecto canario, si hubiere de satisfacerse, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

DÉCIMONOVENA.- Reversión de las instalaciones



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

Ref: Contratación Administrativa

Al término del plazo de la concesión revertirán a la Corporación la maquinaria instalada para la explotación del aparcamiento y que deberán ser entregadas en la forma prevenida en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el TRLCAP.

VIGÉSIMA.- Interpretación del contrato

El contrato dimanante del concurso es esencialmente administrativo y sus términos serán interpretados por la Corporación Municipal, la cual asimismo resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asista al concesionario a obtener, en vía jurisdiccional, la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se conformare con lo resuelto por la Corporación.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Jurisdicción competente

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato se someterán a la resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el Partido Judicial de Güímar, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Régimen jurídico

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Candelaria, a

EL ALCALDE,

José Gumersindo García Trujillo.